Lo que de órden de S. E. se hace saber en la general de este dia á los fines de ordenanza.

El Coronel Jefe de E. M., P. A, El Teniente Coronel 2º Jefe, *Pedro del Manzano.*

3965

REAL AUDIENCIA DE PUERTO-RICO.

SECRETARIA.

ANUNCIO.

Por acuerdo de la sala de Gobierno de esta Real Audiencia, se hace saber: que hallándose vacantes las escribanías de actuaciones de Yabucoa, Maunabo, Carolina, Trujillo-alto, Naguabo, Vieques, Arroyo, Patillas, Gurabo y Juncos; se abre concurso para su provision, en interinidad, bajo las bases siguientes:

1ª El término de la convocatoria será el de 15 dias á contar desde la publicacion de este anuncio en el PERIÓDICO OFICIAL

2ª Dentro de dicho término, los aspirantes habrán de presentar sus respectivas solicitudes, documentadas, en la Secretaría de este Superior Tribunal.

3ª Solo podrán aspirar á dichas escribanías los que esten examinados, y recibidos de escribanos, se hallen ó no en ejercicio y acrediten

1º No estar procesados criminalmente.

2º Haber obtenido rehabilitacion en los casos de haber sido anteriormente condenados á pena aflictiva, ó declarados fallidos; y

3º No ser deudores á fondos públicos, como segundos contribuyentes, ó por alcance de cuentas.

Se advierte, que segun la suprema disposicion de 18 de Diciembre último, el cargo de escribano de actuaciones, en los puntos que no son cabeza de partido, es por hoy compatible con los cargos de Secretario de los Ayuntamientos y Juzgados de Paz.

Puerto-Rico 10 de Marzo de 1875.—*Ricardo de Mendoza.*

4010 3—1

Diputacion Provincial de Puerto-Rico.

DON MANUEL ALCALÁ DEL OLMO, Abogado de los Ilustres Colegios de Madrid y Puerto-Rico, Académico Profesor de la Matritense de Jurisprudencia y Legislacion, &ª, y Secretario de esta Excma. Diputacion Provincial.

CERTIFICO: que dada cuenta á este Centro en sesion ordinaria celebrada el dia 26 de Febrero último con el expediente relativo á la segregacion del barrio de Guánica de la jurisdiccion de San German, á solicitud de los vecinos del mismo barrio y su anexion á Yauco, se trató y acordó lo siguiente:

"Visto el expediente promovido por la mayoría de vecinos del barrio de Guánica, jurisdiccion de San German, pidiendo la anexion de dicho barrio al pueblo de Yauco; Visto lo informado por el Ayuntamiento de la Villa de San German; Resultando que la anexion ha sido solicitada por la mayoría de vecinos y que de ella se siguen beneficios importantes á Guánica por las ventajas que Yauco le ofrece; Resultando que la distancia que separa á Guánica de Yauco es menor de la que media con San German; Resultando que la segregacion de este barrio en nada perjudica á San German, por cuanto no se lastiman los legítimos intereses del resto de su vecindario, ni destruye las condiciones indispensables para que continúe su vida propia como término municipal; Visto lo dispuesto en los artículos 6º, 3º y 9º del Decreto orgánico municipal, y usando de las facultades que el 7º del dicho Decreto confiere á este Centro, se acordó acceder á la pretension de los vecinos del barrio de Guánica, segregándolo con sus actuales límites y pertenencias de la jurisdiccion de San German, y agregándolo á la de Yauco; y por cuanto esta resolucion es definitiva, publíquese en la GACETA OFICIAL y dése especial cuenta de ella al Excmo. Sr. Gobernador General para su superior conocimiento y efectos que determina el ya citado artículo 9º del Decreto orgánico municipal.—Comuníquese y ejecútese."

Y para su insercion en la GACETA OFICIAL en cumplimiento de lo mandado libro el presente en Puerto-Rico á 3 de Marzo de 1875.—*Manuel Alcalá del Olmo.*—Vº Bº—*Esperanza.*

3967 3—2

CERTIFICO: que dada cuenta á este Centro en sesion ordinaria celebrada el dia de ayer por este Centro, con el expediente relativo á la segregacion del barrio de Rio-prieto de la jurisdiccion de San German, á solicitud de los vecinos del mismo barrio y su anexion á Yauco, se trató y acordó lo siguiente:

"Se dió cuenta con un expediente promovido por la mayoría de vecinos del barrio de Rio-prieto, jurisdiccion de S. German, pidiendo su anexion al pueblo de Yauco; Visto lo informado por los Ayuntamientos de ambos puntos; Resultando que la mayoría de vecinos pide la anexion; Resultando que es excesiva la distancia que lo separa de San German que solo es una tercera parte de aquella la que media con Yauco; Resultando que en este último pueblo celebran los vecinos de Rio prieto toda clase de contratos y transacciones mercantiles; Resultando que en el mismo pueblo, bautizan sus hijos, se casan, entierran sus cadáveres y de su parroquia reciben toda clase de auxilios espirituales; Resultando que la Villa de San German no se perjudica por cuanto no pierde las condiciones exigidas por la Ley para continuar siendo término municipal; y Considerando que por los indicados fundamentos es justa y conveniente la pretension de los vecinos de Rio-prieto; Vistos los artículos 3º, 6º, 7º y 9º del Decreto orgánico municipal, usando de las facultades que en estos preceptos y especialmente en el 7º se confieren á este Centro, y de conformidad con lo propuesto por la 3ª Comisaría, se resolvió acceder á la referida pretension, anexionando el barrio de Rio-prieto con sus actuales límites y todas sus pertenencias al término municipal de Yauco. Y siendo esta determinacion de carácter definitivo, publíquese en la GACETA OFICIAL para general conocimiento y dése especial cuenta de ella al Excmo. Sr. Gobernador General á les efectos legales—Comuníquese y ejecútese."

Y para su insercion en la GACETA OFICIAL en cumplimiento de lo mandado, libro el presente en Puerto-Rico á 3 de Marzo de 1875.—*Manuel Alcalá del Olmo.*—Vº Bº—*Esperanza.*

3966 3—2

Contaduría General de Hacienda Pública

DE LA PROVINCIA DE PUERTO-RICO.

Seccion 1ª—*CONTABILIDAD.*

Recibidos en esta Contaduría General, doce pliegos de reparos deducidos en el exámen de las cuentas de gastos públicos, que rindiera D. Julian Maria de Otalora, Interventor interino que fué de la Direccion de Administracion Local de esta Provincia, correspondientes á los meses de Julio á Diciembre de 1867 y de Enero á Junio inclusives de 1868, cuya solvencia corresponde al mismo; se cita, llama y emplaza para que bien por sí, ó por medio de apoderado se presente en esta Contaduría á recoger y contestar los mencionados reparos, en la inteligencia que de no efectuarlo dentro del término de treinta dias que se le marcan le correrá el perjuicio á que hubiere lugar.

Puerto Rico Marzo 4 de 1875.—El Contador General P S. *Eugenio de Larroca.*

3945 3—3

Recibidos en esta Contaduría General cinco pliegos de reparos deducidos en el exámen de las cuentas de gastos públicos, que rindiera D. Julian Maria Otalora, Interventor interino que fué de la Direccion de Administracion Local de esta Provincia, correspondientes á los meses de Julio á Noviembre de 1868 presupuesto de 1867-68, cuya solvencia corresponde al mismo; se cita, llama y emplaza para que bien por sí, ó por medio de apoderado se presente en esta Contaduría á recoger y contestar los mencionados reparos, en la inteligencia que de no efectuarlo dentro del término de treinta dias que se le marcan, le correrá el perjuicio á que hubiese lugar.

Puerto-Rico Marzo 10 de 1875.—El Contador General P. S., *Eugenio de Larroca.*

4011 3—1

Recibidos en esta Contaduría General doce pliegos de reparos deducidos en el exámen de las cuentas de gastos públicos que rindiera D. Julian Maria Otalora, Interventor interino que fué de la Direccion de Administracion Local de esta Provincia, correspondientes á los doce meses del año económico de 1868-69, cuya solvencia corresponde al mismo; se cita, llama y emplaza para que bien por sí, ó por medio de apoderado se presente en esta Contaduría á recoger y contestar los mencionados reparos, en la inteligencia que de no efectuarlo dentro del término de treinta dias que se le marcan, le correrá el perjuicio á que hubiese lugar.

Puerto-Rico 10 de Marzo de 1875.—El Contador General P. S., *Eugenio de Larroca.*

4012 3—1

Presidio Provincial de Puerto-Rico.

MAYORÍA.

ANUNCIO.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta anunciada para el dia 28 de Febrero próximo pasado, relativo al suministro de comestibles á los confinados de este establecimiento, el Excmo Sr. Gobernador General se ha servido dirpóner se anuncie la 2ª subasta para el citado suministro y bajo las mismas bases que la anterior, la cual tendrá lugar el dia 22 del presente mes á la una de la tarde en las Oficinas de la Comandancia de este presidio.

Lo que se anuncia al público para la concurrencia de licitadores.

Puerto-Rico, 8 de Marzo de 1875.—P. A. del Comandante 1.er Jefe, El Capitan 2º Jefe, *Máuro Sanchez.*

PLIEGO DE CONDICIONES.

que deberá regir en la subasta que ha de verificarse el dia 22 de Marzo de este año ante la Junta Económica del Presidio Provincial de esta Plaza de Puerto-Rico, para el suministro de pan y rancho durante los meses que restan del año económico de 1874 á 1875 que será tan luego como el remate sea aprobado por S. E.

1ª El contrato será regido por el Real Decreto de 27 de Febrero de 1852 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, Cualquiera que sea el subastador, renunciará todo fuero y quedará sometido á la jurisdiccion gubernativa; debiendo cumplir bien su compromiso, y si faltare, le serán impuestas y exijidas ejecutivamente las multas, indemnizaciones y responsabilidades del caso, sin embargo de que use de su derecho por la vía contenciosa y administrativa.

2ª La subasta tendrá efecto ante la Junta Económica del establecimiento, presidida esta por el Excmo Sr. Gobernador General, ó persona á quien delegue sus facultades, todo con arreglo á lo prevenido en la Real órden de 30 de Abril de 1834, y artículo 83 de las ordenanzos del ramo.

3ª Las proposiciones serán en pliego cerrado, segun el modelo adjunto, y deberán ir acompañadas del justificante de haber consignado en la caja del establecimiento 2,000 pesetas moneda oficial, como fianza provisional, cuya suma será devuelta el mismo dia de la subasta á los no agraciados; y al que lo fuere, se le retendrá hasta que constituya la fianza definitiva. Los pliegos se recibirán hasta media hora despues de la marcada para la subasta.

4ª La garantía definitiva de 6,000 pesetas moneda oficial, que es próximamente el importe de un mes de suministro, con arreglo á lo prevenido en la Real Orden de 12 de Junio de 1845, se depositará en la caja del establecimiento, sin que se conceda su devolucion hata la terminacion y cumplimiento del contrato.

5ª El contratista suministrará los alimentos á los penados al precio de sesenta y cinco y medio céntimos de peseta plaza por rancho, pan y café, que es el máximun que abona la Hacienda.

6º La contrata podrá subdividirse en partes y para todas ellas se admitirán al mismo tiempo proposiciones: una que comprenda el suministro de todos los penados, otra que expresamente se contraiga á los que en la actualidad trabajan en la carretera central, y otra para los confinados con destino á la Capital y sus inmediaciones. El contratista segun el primer caso, ó sea cuando el suministro se verifique por cuenta de un solo rematante, se comprometerá, pagando los gastos, á proporcionar por sí ó por comisionado las raciones de los presos en los puntos que los mismos se encuentren, sea cual fuere el número de cada destacamento, y cuando en esto faltare, se hará por la Administracion el suministro, debiendo abonar entónces dicho contratista el mayor precio de los artículos comprados, si excediese su importe de lo que suman las plazas á quien dejó de suministrar. En casos iguales se preferirá al licitador que presente proposicion para el suministro de todos los penados, y si resultasen dos ó mas proposiciones iguales para una misma subasta, se procederá á una licitacion verbal entre los interesados, que solo durará quince minutos.

7ª Si hubiere contratista para solo los confinados existentes en la Capital y sus inmediaciones, se comprometerá á presentar en este establecimiento en cada dia, y ántes de las tres de la tarde, los artículos que se han de consumir en el siguiente, segun el vale que oportunamente recibirá, en el cual irán consignadas las cantidades que de cada uno se necesiten, segun el número de plazas, circunstancia que tambien se expresará, sin que ningun caso pueda el contratista variar por sí la cantidad ni la clase de las sustancias que en dicho documento se especifiquen.

8ª Si el remate se hiciera únicamente por el que respecta al suministro de los confinados que trabajan en la carretera central, el contratista se atendrá en un todo á lo que se previene en la sexta condicion.

9ª Cada racion diaria se dividirá en dos ranchos de mañana y tarde, componiéndose de los siguientes turnos; usando la vigilia en los dias que previene la Iglesia, con las excepciones que la misma concede.

1.er *turno para un dia.*

Por cada plaza, media libra de pan del dia, cuatro onzas de carne, ocho de arroz, ocho de garbanzos ó habichuelas y media onza de manteca; y por cada ciento, siete libras de sal, una libra de pimenton y media de cebolla y ajos por mitad,

2º *turno para otro dia.*

Por plaza, media libra de pan del dia, ocho onzas de bacalao, ocho de garbanzos, habichuelas ú otra legumbre saludable, no habiendo de aquellas y media onza de manteca, y por cada ciento, siete libras de sal, una libra de pimenton y media de cebollas y ajos por mitad; y en ambos turnos, como desayuno, una onza de café por cada cuatro plazas y una de azucar por cada dos.

10ª Todos los artículos han de ser frescos y de buena calidad, y serán pesados y reconocidos á presencia del contratista ó su comisionado, incurriendo aquel en falta que se castigará con la multa de que trata la décima primera condicion, si al serle rechazado alguno por no reunir buenas condiciones, retrasa mas de dos horas su reemplazo, advirtiendo que hasta no traer los manjares que han de sustituir á los no admisibles, no podrá retirar estos.

11ª Cuando el contratista falte, se hará á costa de él el suministro por administracion, imponiéndole además la multa de cincuenta pesetas por cada una que cometa.

12ª A las tres faltas cometidas por el contratista, bien sea por la mala calidad de los víveres que presente, bien por su falta de peso ó otra cualquiera de las que como tales se reputen por falta del fiel cumplimiento á la presente contrata, podrá el Excmo. Sr. Gobernador General rescindirla sin ulteriores consecuencias, siendo de cuenta del contratista el mayor coste que ocasione la compra de comestibles por Administracion, desde la fecha de la rescision del contrato hasta la nueva licitacion y adjudicacion de la subasta, que como consecuencia deberá celebrarse.

13ª Son de cuenta del contratista todos los gastos de la escritura y fianza que otorgará á los dos dias despues que se le notifique la aprobacion del remate, debiendo entregar un testimonio de aquel documento á la Junta.

14ª El importe de las raciones que suministra el contratista se le abonará mensualmente por la caja del Presidio; al efecto presentará para el dia cuatro de cada mes á la Junta Económica relacion del suministro practicado en el anterior, documentada con las papeletas de pedidos hechos por los encargados al efecto; y comprobada su exactitud con los datos de la oficina, se verificará el pago.

15ª No tendrá efecto ni validez dicho remate, sin que recaiga ántes la aprobacion del Excmo. Sr. Gobernador General.

MODELO DE PROPOSICIONES.

Don N. ... N. ..., vecino de N. ..., enterado del anuncio publicado en la GACETA OFICIAL de.... (aquí la fecha) por la Mayoría del Presidio Provincial de esta Plaza y de todas las obligaciones y documentos que han de regir en la contrata del suministro de rancho y pan á los confinados en dicho establecimiento durante los meses que restan del actual año económico, á contar desde el dia 22 de Marzo próximo venidero, se compromete á tomar por su cuenta dicho suministro (ó el de los penados con destino á la carretera de Juana-Diaz á Aibonito) por la cantidad de... (aquí el importe en número y letra) por cada plaza.

Fecha y firma.

El sobre de las proposiciones se estenderá de este modo—"Proposiciones para el remate del suministro de rancho y pan de todos los confinados del Presidio Provincial y Correccional" ó bien para los que tienen destino en esta Capital y sus inmediaciones, ó para el de los que trabajan en la carretera de Juana-Diaz á Aibonito.

Puerto-Rico, 18 de Marzo de 1875.—P. A. del Comandante 1.er Jefe,—El Capitan 2º Jefe, *Máuro Sanchez.*

3967 3—1

ADMINISTRACION LOCAL

DE RENTAS Y ADUANA DE PONCE.

A las dos de la tarde del doce de Marzo próximo se procederá en los almacenes de esta Aduana á la venta en pública subasta de 1150 varas de lil de hilo valoradas en 2807 pesetas 50 céntimos que por haber sido declaradas comiso, se encuentran depositadas en dichos almacenes.

Lo que se anuncia al público para conocimiento general.

Ponce, 23 de Febrero de 1875.—El Administrador, *Camaño.*

3938